Dependencia Solicitante: Secretaría de Obras Públicas y Vías Departamental de la Guajira

Funcionario Solicitante: Sirle Mercedes Díaz Mejía - Secretaria de Obras Públicas y Vías del Departamento de La Guajira - Supervisor del Contrato

Fecha de solicitud: 15 de octubre de 2026

Contrato No.	CO1.PCCNTR.7189135 DE 2025	**Tipología Contractual**	Contrato de Interventoría
Contratista interventor:	**CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24** con NIT 901.918.720-4 — Representante: César Augusto Almenares Villarreal. Integrado por: César Augusto Almenares Villarreal con CC 77026480 y RYO INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S. con NIT 901462314, cada uno con el 50% de participación. Nota: El contrato fue cedido por el interventor inicial CONSORCIO INTER-UP (NIT 901.902.437-4) al CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24.		
Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO LP 005 DE 2024 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".		
Proceso de selección	CMA-005-2024		

PLAZO INICIAL	OCHO (08) MESES contados a partir del acta de inicio
Acta de inicio:	23 de abril de 2025.
Fecha de terminación inicial:	24 de diciembre de 2025.
Acta de Suspensión No. 1:	15 de octubre de 2025 (suspensión No. 1: 15 de octubre al 29 de noviembre de 2025 — 45 días).
Prórroga No. 1 a la suspensión:	Del 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2025 (15 días).
Prórroga No. 2 a la suspensión:	Del 16 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026 (25 días).
Prórroga No. 3 a la suspensión:	Del 7 al 27 de enero de 2026 (20 días).
Prórroga No. 4 a la suspensión:	Del 28 de enero al 2 de marzo de 2026 (34 días).
Prórroga No. 5 a la suspensión:	Del 3 de marzo al 6 de abril de 2026 (35 días).
Acta de Reinicio No. 1:	10 de abril de 2026.
Fecha de terminación luego del reinicio:	17 de junio de 2026
Prorroga No. 1	Del 17 de junio de 2026 (se prorroga por 4 meses, es decir, hasta el 17 de octubre de 2026)
Plazo solicitado por el contratista:	**TRES (3) MESES**
Plazo avalado por la supervisión:	**TRES (3) MESES - terminación proyectada al 17 de enero de 2027.**
Valor inicial del Contrato:	SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($622.277.747)
Valor actual del Contrato:	SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($622.277.747)
Objeto de la modificación:	**Prórroga** [x] **Adición** [] **Valor:** _____ **Otro** [] **¿Cuál?** _____

Cláusulas que se modifican:	**Nueva redacción:**
Clausula Cuarta: Plazo	**Clausula Cuarta: Plazo.** Prorrogar el plazo del contrato No. CO1.PCCNTR.7189135 DE 2025 por tres (3) meses, esto es, del 18 de octubre de 2026 hasta el 17 de enero de 2027, quedando un plazo total de ejecución de QUINCE (15) MESES.

DATOS DEL CONTRATO DE OBRA DEL QUE TRATA LA INTERVENTORÍA			
Contrato No.	CO1.PCCNTR.6759188 DE 2024	**Tipología Contractual**	Contrato de Obra Pública
Contratista:	**CONSORCIO PAVIMENTO RÍGIDO FONSECA** NIT 901.918.717-1. Integrado por: Yelenka Massiel Suárez Guerra con CC 56056458 con el 49,5% de participación; Waldir Jose Mendoza Peralta con CC 17973948 con el 49,5% de participación y, INGENIERIA VERTICAL ING S.A.S con NIT 901484979 con el 1% de participación.		

Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
Proceso de selección	LP 005 de 2024

Concepto y aval del Supervisor y/o Interventor:

I. Antecedentes contractuales importantes:

1) La Gobernación de La Guajira desarrolla el Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.6759188 de 2024, suscrito con el CONSORCIO PAVIMENTO RÍGIDO FONSECA, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", por valor inicial de $13.618.356.652,93 y plazo inicial de ocho (08) meses desde el acta de inicio del 23 de abril de 2025.

Para la vigilancia integral de dicha obra, el Departamento celebró el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 de 2025, derivado del Concurso de Méritos CMA-005-2024, ejercido por el CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24 (cesionario del interventor inicial Consorcio Inter-Up), por valor de $622.277.747 y plazo de ocho (08) meses, acompasado con el contrato de obra.

2) Por distintas circunstancias climáticas, técnicas y logísticas que impidieron la continuidad normal de las actividades, el 15 de octubre de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1, a la que siguieron cinco (5) prórrogas, acumulando ciento setenta y cuatro (174) días calendario de paralización, así: Suspensión No. 1 (15 de octubre al 29 de noviembre de 2025, 45 días); Prórroga No. 1 (30 de noviembre al 15 de diciembre de 2025, 15 días); Prórroga No. 2 (16 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026, 25 días); Prórroga No. 3 (7 al 27 de enero de 2026, 20 días); Prórroga No. 4 (28 de enero al 2 de marzo de 2026, 34 días); y Prórroga No. 5 (3 de marzo al 6 de abril de 2026, 35 días).

3) Superadas las causas de la suspensión, el 10 de abril de 2026 se suscribió el Acta de Reinicio No. 1, reanudándose el plazo contractual pendiente y fijándose como nueva fecha de terminación el 17 de junio de 2026, con un plazo remanente de sesenta y nueve (69) días calendario. A la fecha de reinicio el avance acumulado de la obra era del 23,89%; al corte del 10 de mayo de 2026 (Informe de Interventoría No. 7), el avance acumulado asciende al 31,59%, quedando pendiente de ejecución el 68,41% del objeto, equivalente a un saldo de $9.315.891.292,33, con un valor ejecutado acumulado de $4.302.465.361,05, por lo que fue necesario que el pasado 17 de junio de 2026, se suscribiera la Prorroga No. 1 por medio del cual se amplió por CUATRO (4) MESES el plazo de ejecución, esto es, desde el 18 de junio de 2026 hasta el 17 de octubre de 2026, lo cual quedó soportado en el oficio CO-188-25-60 del 12 de mayo de 2026 del contratista de obra y en concepto técnico y financiero del 15 de mayo de 2026 del interventor CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24, todo lo cual, se hizo de manera concomitante con el contrato de interventoría, dada la coligación funcional entre este y el contrato de obra.

4) El 5 de octubre de 2026 el CONSORCIO PAVIMENTO RIGIDO FONSECA presentó al interventor oficio CO-188-25-80 contentiva de solicitud de ampliación del plazo de ejecución y realización de comité de obra, efectuada el del 7 de octubre de 2026 según consta en el acta de comité de obra No. 016, momento en el cual manifestaron lo siguiente:

> *"-Que actualmente la principal actividad es el movimiento de tierra en los sectores 2 y 4 , para lo cual las excavaciones se realizan para colocar la estructura de soporte de las placas del pavimento, se están viendo afectadas por la ola invernal, debido a que la cota de la sub rasante queda por debajo de la cota del terreno natural adyacente, y el agua no drena quedando estancada en la calzada.*
> *- Estas aguas son retiradas con motobombas, pero logran penetrar en la estructura de la via ocasiona daños por la saturación del terreno causando traumatismo en el normal desarrollo de en la ejecución del proyecto.*
> *- Las precipitaciones registradas han generado saturación de suelos y dificultades operativas en las zonas de cantera, limitando las actividades de explotación, cargue y transporte de materiales requeridos para la conformación de las capas estructurales de la vía, afectando directamente la ruta crítica del proyecto.*
> *- Esta situación se presentó en reiteradas ocasiones durante el periodo de ejecución de agosto - septiembre por los fuertes aguaceros en el casco urbano del Municipio de Fonseca.(Ver Anexo 1 y Anexo 2)*
> *- Otro incidente que afecto directamente la ejecución de las actividades del proyecto es el causado por el paro de las comunidades del sur de la Guajira por inconvenientes con el prestador del servicio de energía, el paro origino el cierre de vías lo que imposibilito la entrega de material de nuestros proveedores.*
> *- El orden público afectado por el paro armado impuesto por los grupos al margen de la ley, presentándose estos en los departamentos de Guajira, Magdalena y Cesar, lo que no permitió el suministro de la principal materia prima (Cemento), para la elaboración del concreto de las placas de pavimento, generando pánico y caos con la quema de vehículos y el cierre del comercio en general.*
> *- Estos hechos impactan directamente en el normal desarrollo de las actividades presentando retrasos en la programación de obra.*
> *- La programación vigente contemplaba finalizar el ciento por ciento (100 %) de los trabajos al 17 de octubre de 2026.La curva de ejecución estima alcanzar solamente 61,93 % para esa fecha. Por consiguiente, la diferencia de 38,07 puntos porcentuales representa una desviación material respecto de la fecha prevista de terminación, la cual resulta insuficiente para culminar la totalidad de las obras.*
> ***- Entre el 17 de agosto y el 17 de octubre de 2026, la programación vigente contemplaba ejecutar 30,94 % del contrato, mientras la proyección de ejecución del periodo es 9.27%. Para ese mes se identifica una brecha de 28,47 puntos porcentuales producto de los hechos impactaron directamente en el normal desarrollo de las actividades**.*

- Se propone ha formulado una reprogramación para tres (3) meses adicionales, mediante la cual se propone ejecutar aproximadamente el 11.78 % del contrato durante el primer mes, el 11.63 % en el segundo, el 14.66 % en el tercero proyectando alcanzar la terminación total el 17 de enero de 2027.
- Los tres meses adicionales son fundamentales para completar las obras de pavimentación, rellenos, drenaje, andenes, bordillos y señalización, respetando sus procesos constructivos y controles de calidad. La ampliación permitirá establecer un plazo de terminación técnicamente sustentado, sujeto al cumplimiento del plan de recuperación, evitando que la presión por finalizar las actividades comprometa la calidad, estabilidad y funcionalidad de la infraestructura vial.
- Esta distribución busca concentrar los principales volúmenes de producción durante los primeros tres meses de la ampliación, reservando el periodo final para culminar los trabajos restantes, particularmente las actividades de cierre y señalización previstas en la programación.

Balance de ejecución y necesidad de la prórroga

Concepto	Valor
Valor total contractual	$ 13.618.356.653,38
Ejecución proyectada al 17/10/2026	$ 8.433.599.517,88
Avance acumulado proyectado	61.93%
Saldo pendiente proyectado	$ 5.184.757.135,51
Porcentaje pendiente	38,07%
Plazo adicional solicitado	3 meses
Fecha de terminación propuesta	17/01/2027

***El porcentaje pendiente es especialmente importante porque comprende obras esenciales para la terminación y funcionalidad de la infraestructura. Entre ellas sobresalen pavimentos (Sector 2 y sector 4), andenes y bordillos, rellenos, aceros y señalización**."*
(Resaltos fuera de texto original)

Aspectos en relación con los cuales el **CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24** en su calidad de interventor manifestó que:

"(…) se hace necesario la presentación de un plan de contingencia o reprogramación ajustado con los tiempos solicitados para el cumplimiento de los plazos.
La interventoría deja constancia que, con un avance acumulado de 61.93 % y un saldo pendiente de 38.07 %. La interventoría evaluara la información entregada por el contratista para su respectiva evaluación.
La ruta crítica se sigue concentrando en el cierre de rellenos/subbase, aceros, pavimento de concreto bordillo.
La Interventoría recibe los documentos relacionados y se compromete a efectuar su revisión técnica, administrativa y contractual, y a emitir respuesta formal al contratista a más tardar el 9 de Octubre de 2026, con el objetivo de facilitar la terminación integral del proyecto, garantizar la calidad de las obras ejecutadas y preservar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, previa revisión de los soportes técnicos, administrativos y contractuales correspondientes."

5) El 9 de octubre de 2026, el CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24, mediante correo electrónico remitió a la supervisión oficio de la misma fecha, sin número, de asunto *"Concepto favorable de interventoría y solicitud de trámite de prórroga CONTRATO Obra CO1.PCCNTR6759188 de 2025 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"* en el que afirma haber realizado la evaluación técnica de las circunstancias expuestas por el contratista y verificó su incidencia sobre la programación contractual, así:

*"**1. Afectaciones climáticas y limitaciones en zonas de cantera***
Durante el período de ejecución se han presentado precipitaciones que han generado saturación de suelos y dificultades en las zonas de explotación, cargue y transporte de materiales, afectando los rendimientos asociados a la conformación de las capas estructurales y demás actividades de la ruta crítica del proyecto.
Que actualmente la principal actividad es el movimiento de tierra en los sectores 2 y 4 , para lo cual las excavaciones que se realizan para colocar la estructura de soporte de las placas del pavimento, se están han estado viendo afectadas por la ola invernal, debido a que la cota de la sub rasante queda por debajo de la cota del terreno natural adyacente, y el agua no drena quedando estancada en la calzada.
Estas aguas son retiradas con motobombas, pero logran penetrar en la estructura de la via ocasiona daños por la saturación del terreno causando traumatismo en el normal desarrollo de en la ejecución del proyecto.
Estas condiciones han incidido directamente sobre la producción y disponibilidad de materiales, disminuyendo los rendimientos inicialmente previstos.
2. Factores externos de orden público

Adicionalmente, se han presentado situaciones de alteración del orden público y restricciones operativas que han afectado temporalmente la continuidad normal de las actividades, con incidencia sobre la programación inicialmente prevista.

3. Incidencia sobre la ruta crítica y programación

Producto de las circunstancias anteriormente descritas, se evidencia una afectación sobre la ruta crítica del proyecto, disminuyendo los rendimientos inicialmente programados en las actividades relacionadas con la estructura de pavimento y transporte de materiales. No obstante, se verificó que el contratista ha implementado medidas de mitigación mediante la reorganización de frentes de trabajo, optimización de recursos y coordinación permanente con las comunidades del área de influencia. Sin embargo, el plazo contractual remanente resulta insuficiente para culminar las actividades pendientes bajo condiciones normales de ejecución y garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y estándares de calidad exigidos.

5. Comité técnico y análisis financiero

El día siete (07) de Octubre de 2026 se llevó a cabo comité técnico entre el contratista y esta Interventoría, en el cual se revisaron las circunstancias descritas, las actividades pendientes y la programación actualizada del proyecto, concluyéndose la necesidad técnica de ampliar el plazo contractual.

Así mismo, revisado el estado financiero del contrato, esta Interventoría concluye que la ampliación solicitada no implica modificación del valor contractual ni genera mayores costos o sobrecostos para el Departamento de La Guajira.

6. Concepto de Interventoría

Una vez revisado el estado de ejecución del proyecto, la Curva S de avance y la reprogramación de las actividades pendientes, se considera necesario la ampliación del plazo contractual por TRES (3) MESES, comprendidos entre el 18 de octubre de 2026 y el 17 de enero de 2027, con el propósito de disponer del tiempo requerido para culminar las obras y garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad establecidas contractualmente.

De acuerdo con el balance financiero presentado, el contrato tiene un valor total de $13.618.356.653,38, de los cuales se reporta una ejecución acumulada de $8.433.599.517,88, equivalente aproximadamente al 61,93 %. En consecuencia, permanece un saldo por ejecutar de $5.184.757.135,51, correspondiente al 38,07 % del valor contractual. (…)

Con fundamento en el análisis efectuado y en las conclusiones adoptadas durante el comité técnico realizado entre las partes, esta Interventoría AVALA Y EMITE CONCEPTO FAVORABLE respecto de la solicitud presentada por el CONSORCIO PAVIMENTO RIGIDO FONSECA y recomienda a la Entidad Contratante conceder una prórroga al ***CONTRATO Obra CO1.PCCNTR6759188 de 2025 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA*** *por un término de TRES (3) MESES*

Igualmente, y en atención al carácter accesorio y complementario del Contrato de interventoría CONTRATO 01 PCCNTR 7189135, se considera necesaria la ampliación de su plazo por el mismo término.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a esa Secretaría adelantar los trámites administrativos correspondientes para la formalización de las respectivas prórrogas."

6) Junto con el anterior concepto, el CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24, mediante el que evaluó la solicitud y conceptuó favorablemente la prórroga por tres (3) meses, proyectando la terminación al 17 de enero de 2027, anexó el Informe Técnico de SOLICITUD DE PRÓRROGA CONTRACTUAL, la reprogramaciòn de la obra, la curva "S" y certificado de avance de obra, segùn los cuales el avance de las obras es el equivalente aproximadamente al 61,93 % y un rezago cercano al 38,07%, por las causas arribas expuestas, como pasamos a observar:

3. Situación contractual

Indicador	Valor / condición
Valor total del contrato	$13.618.356.653,38
Ejecución acumulada proyectada al 17/10/2026	$8.433.599.517,88 (61,93 %)
Saldo proyectado por ejecutar	$5.184.757.135,51 (38,07 %)
Avance programado al 17/10/2026	100,00 %

La programación vigente contemplaba finalizar el ciento por ciento (100 %) de los trabajos al 17 de octubre de 2026. En contraste, la curva de ejecución estima alcanzar solamente 61,93 % para esa fecha. Por consiguiente, la diferencia de 38,07 puntos porcentuales representa una desviación material respecto de la fecha prevista de terminación.

(…)

3.1 Comportamiento del último periodo

Entre el 17 de agosto y el 9 de octubre de 2026, la programación vigente contemplaba ejecutar 30,94 % del contrato, mientras la proyección de ejecución del periodo es 2,47 %. Para ese mes se identifica una brecha de 28,47 puntos porcentuales. En la serie histórica de la curva S, el mayor rendimiento mensual observado es 11,33 % (mes 8), mientras los meses 9, 10, 11 y 12 registran 4,35 %, 5,58 %, 6,81 % y 2,47 %, respectivamente. Estos datos muestran la dificultad de recuperar el faltante en el plazo inicialmente previsto.

4. Actividades por ejecutar

Capítulo	Saldo pendiente proyectado (COP)	Incidencia técnica
Preliminares	$313.300.372,86	Adecuación y preparación de frentes
Rellenos	$1.054.026.859,67	Conformación, humedad y compactación
Pavimento	$1.741.117.785,30	Estructura definitiva y colocación de concreto
Aceros	$225.797.429,53	Suministro e instalación vinculados a elementos de obra
Andenes y bordillos	$1.156.364.653,09	Obras complementarias y terminación urbana
Drenaje y sanitarias	$106.156.320,00	Interferencias y conducción superficial/sanitaria
Señalización	$91.041.613,20	Terminación y puesta en servicio
Ítems no previstos	$496.952.101,86	Actividades complementarias presupuestadas

ACTIVIDADES POR EJECUTAR

Pavimentos, rellenos y andenes/bordillos suman aproximadamente $3.951,51 millones, equivalentes al 76,21 % del saldo pendiente. La ejecución de estas actividades debe respetar precedencias: control y

Informe técnico de sustentación de prórroga | Fonseca, La Guajira

acondicionamiento de zonas saturadas, terminación y aceptación de rellenos y capas de soporte, resolución de interferencias de drenaje, construcción del pavimento y desarrollo de elementos complementarios. Los frentes solo podrán superponerse cuando las condiciones físicas y de calidad así lo permitan.

(…)

7) Con base en la Curva "S" aportada con el requerimiento del contratista y el aval del interventor este manifiesta que "*EL AVANCE DURANTE EL ULTIMO MES ES DEL ORDEN DE MENOS DEL 3% DONDE SE EVIDENCIA EL ATRASO DEBIDO A LAS FUERTES LLUVIAS QUE AZOTAN EL AREA DIRECTA DEL PROYECTO; LA PROYECCION DE LAS ACTIVIDADES A FECHA DE 17 DE OCTUBRE SERIA TAN SOLO DE 2,47%*"

Por ello, esta supervisión considera razonable avalar la prórroga del plazo de ejecución por TRES (3) MESES, esto es, desde el 18 de octubre de 2026 hasta el 17 de enero de 2027, para los solos propósitos de lograr el interés público, la satisfacicón de las necesidades de la comunidad y facilitar la terminación de las obras contratadas, por tanto dentro del plazo que se prorrogue, el contratista deberá ejecutar el cronograma con el plan de contingencia y la reprogramación de obra, comprimiendo las actividades de cierre de tal manera que se ejecute oportundamente todas y cada una de las actividades necesarias para la culminación de estas.

8) En consecuencia, y comoquiera que el contrato de obra no puede ejecutarse sin la vigilancia de un interventor idóneo, esta supervisión considera necesario y conveniente avalar la prórroga del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 de 2025 por TRES (3) MESES, esto es, desde el 18 de octubre de 2026 hasta el 17 de enero de 2027, acompasando su vigencia con el término avalado para el contrato de obra, dejando constancia de que la solicitud de prórroga del contrato de obra se tramita en las mismas condiciones.

Conveniencia Técnica.
Las anteriores consideraciones técnicas permiten concluir la necesidad y conveniencia técnica para el otorgamiento de la prórroga del Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.7189135 DE 2025, dejando expresa constancia de que esta supervisión realizó la solicitud de prórroga del Contrato de Obra en las condiciones expuestas en este escrito, la cual encuentra surtiendo su trámite.

Conveniencia Financiera.
La presente modificación es exclusivamente de plazo del Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.7189135 DE 2025 y esta prórroga no implica automáticamente un mayor valor, según el criterio reciente del Consejo de Estado que nos permite concluir que la prórroga de un contrato de interventoría no implica automáticamente un mayor valor, según dijo el Consejo de Estado. Sección Tercera en sentencia del 05/05/2025 con radicado 25000233600020210004301 (70.270) MP JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, aplicable a este caso en concreto.

En tal virtud, se deja constancia de que esta modificación no genera, por sí misma, costos adicionales a los previstos inicialmente en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 de 2025. A la fecha, el Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 DE 2025 presenta el siguiente balance financiero (valor ejecutado, el pagado, el saldo) el cual cuenta con un avance físico acumulado del 61.93% de cumplimiento y un porcentaje del 25% pagado, según se observa:

INFORMACIÓN FINANCIERA INTERVENTORIA	
VALOR CONTRATO	$622.277.747,00
ACTA PARCIAL 1	$155.569.436,85
PORCENTAJE	25,00%
RESTANTE POR PAGAR	$466.708.310,15
PORCENTAJE POR PAGAR	75,23%

La supervisión advierte que con oficio recibido electrónicamente el 3 de septiembre de 2026 que trata de solicitud de adición de obras y tiempo y radicado No. 20267353 del 18 de agosto de 2026, el interventor presentó solicitud de adición de obras y tiempo del contratista de obraa, y reitera solicitud realizada el pasado 18 de agosto en relación con (i) la ejecución de cantidades de obra adicionales requeridas para completar los tramos de los sectores 2, 3 y 4, y (ii) el ajuste de precios unitarios, que según el contratista se soporta en la afectación por la variación de los costos de mano de obra durante la vigencia 2026, frente a lo cual se responde que:

- El reajuste de precios unitarios por incremento del SMLMV 2026 se niega, en razón a que (i) el contratista cesionario CONSORCIO PAVIMENTO RIGIDO FONSECA asumió las condiciones económicas pactadas en el contrato y, (ii) la solicitud no acredita el impacto real del incremento salarial en los costos de personal del contrato ni la ruptura grave y anormal de la ecuación económica que haga exigible su restablecimiento.
- La solicitud de adición para ejecutar tramos nuevos (1.087,30 metros lineales) no se acepta en razón a que dichos tramos no hacen parte del alcance contratado, no fueron contemplados en la planeación del proyecto y, técnicamente, la Supervisión no los considera necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

Se deja constancia de que la aprobación de la prórroga no implica reconocimiento de mayores valores ni de reajustes, los cuales, de existir, deberán surtir el trámite autónomo que corresponda y la aprobación de la presente solicitud de modificación contractual no genera costos adicionales para el Departamento ni para el contratista.

Conveniencia Jurídica.
La conveniencia jurídica de la solicitud de prorroga se fundamentará en dos (2) apartes, el primero, el relativo a la figura jurídica de la coligación contractual entre el contrato de obra y el de interventoría, y el segundo, el relativo a la facultad de las partes de modificar los acuerdos realizados, lo cual se hace siguiendo este orden propuesto.

Sobre la coligación contractual la Sección Primera del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2024 con radicado 250002341000 2014 00917 01 reiterando lo expuesto por la Sección Tercera en sentencia de 14 de julio de 2016 con radicado 85001-23-31-000-2002-00362-01, manifestó:

> *"[] La doctrina se ha referido a la coligación o conexidad negocial como el* ***fenómeno que se presenta cuando dos o más contratos autónomos, esto es, que tienen existencia propia y sus propios requisitos de validez y disciplina normativa, están vinculados en una relación de dependencia o interdependencia genética, funcional o teleológica, para la obtención de un resultado práctico, social o económico común****.*
>
> *Así, los elementos característicos de la coligación o coligación negocial son, fundamentalmente, dos: (i) que exista una pluralidad de contratos y (ii) que entre esos contratos exista un nexo o vínculo por su función, es decir, que las prestaciones que surgen de uno y otro negocio estén interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común.*
>
> *No es necesario que los negocios individualmente considerados sean celebrados por las mismas partes; de hecho, puede ser que solo alguna de ellas sea común a los contratos conexos, que lo sean ambas o que ninguna, pues lo que importa, realmente, es la función (práctica, económica o social) que, en conjunto, cumplen los negocios vinculados, lo que, contrario sensu, implica que no se presenta una coligación negocial cuando simplemente existe una pluralidad de negocios celebrados por las mismas partes sin que exista nexo funcional alguno entre los contratos, por cuanto la conexidad se predica de los negocios jurídicos y, específicamente, de la finalidad de los mismos, mas no de las partes que intervienen en la creación de dichos actos.*
>
> *Esa conexidad de un contrato con otro u otros puede darse por una relación de dependencia unilateral o bilateral. La primera se presenta cuando uno de los negocios jurídicos vinculados predomina respecto de los demás y, a su turno, los demás están subordinados a aquél. A su vez, la segunda se produce cuando el vínculo funcional que se genera entre los negocios es interdependiente entre sí, es decir, no existe un contrato conexo que predomine sobre los demás, sino que todos los negocios tienen igual preponderancia y, por lo mismo, se relacionan de forma coordinada.*
>
> *Es también importante precisar que la conexidad no surge por la declaración de la voluntad de las partes en tal sentido, sino: (i) por la naturaleza de los actos, como sucede entre el contrato de promesa y el contrato prometido, (ii) por las obligaciones creadas por ellos, como ocurre cuando se condiciona el cumplimiento de las obligaciones del contrato subordinado a las del contrato predominante o (iii) por disposición legal.*
>
> *La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, casación del 1 de junio de 2009, exp. 05001-3103-009-2002-00099-01-, acogiendo la doctrina foránea, ha dicho que el nexo de dependencia negocial puede surgir ya de un concurso simultáneo, ya de una secuencia de actos dispuestos en orden cronológico, lo cual puede dar lugar a que se presente una ... coligación de índole genética, modificatoria o extintiva, que se manifiesta en el hecho de que un negocio ejerce influencia en su formación, en la modificación o en la extinción del otro, una coligación funcional que se manifiesta no solo en el hecho de que uno de los negocios encuentra su fundamento en la relación surgida del otro, sino, más generalmente, en el hecho de que los actos de autonomía privada tienden a la persecución de un resultado común o una coligación mixta, es decir, que al mismo tiempo es genética y funcional. []"*

De acuerdo a las mencionadas sentencias del Consejo de Estado, son elementos característicos de la coligación contractual: i) la existencia de pluralidad de contratos; y ii) que entre esos contratos exista un nexo o vínculo por su función, es decir, que las prestaciones que surgen de uno y otro negocio estén interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común, razonamientos estos que nos permiten deducir razonadamente que entre el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.6759188 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 de 2025, existe una coligación funcional y genética, en el que el primero predomina, y el segundo, está subordinado a él, por lo que ha de saberse que el contrato de interventoría solo nace si existe un contrato de obra que deba ser objeto de vigilancia.

Ahora bien, en reciente pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 2 de julio de 2025 con radicado 11001-03-06-000-2025-00088-00 dirimiendo un conflicto de competencia, frente a la coligación contractual entre el contrato de obra y el contrato de interventoría dijo:

> *"La doctrina bajo la figura de la coligación negocial ha explicado la interdependencia, que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."*

Aun cuando este pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sugiere que a pesar de la íntima relación en su objeto, los contratos de obra e interventoría mantienen autonomía en aspectos específicos, como que la prórroga del contrato de obra no implica automáticamente la prórroga del de interventoría, ni el incumplimiento del contrato de obra significa por sí solo el incumplimiento del de interventoría, es claro para esta suscrita supervisora que, dados los antecedentes expuestos en este escrito y según lo evidenciado en la conveniencia técnica, en este especial caso, el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.6759188 de 2024 no puede continuar su ejecución sin un interventor idóneo el cual fue contratado por el Departamento de La Guajira mediante el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 de 2025, por lo que este último deberá en todo caso ser prorrogado hasta el término de ejecución del contrato de obra.

Siguiendo el orden propuesto arriba, en relación con la facultad de las partes de modificar los acuerdos realizados, se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de interventoría para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental, de estudios y diseños, gestión social y ambiental, construcción, escrituración de la mejora y entrega de cada equipamiento.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

> "… la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer…".

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

> "(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.
>
> (…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.
>
> (…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.
>
> (iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)
>
> (iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (…)". (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, puesto que el contrato se encuentra vigente, por lo que no se desconoce el límite temporal. En atención al límite formal, la modificación se hará por escrito. De otra parte, no desborda los límites de variación del objeto ni el contenido sustancial, por cuanto sólo pretende prorrogar el plazo de ejecución y no generan mayores costos para la entidad.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades *"(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)",* en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: ". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867 de octubre 29 de 2010, "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos"

Finalmente, encontramos que, según la jurisprudencia, las funciones y obligaciones del interventor tienen una coligación negocial e interdependencia con el contrato que intervienen, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Por lo expuesto, se considera jurídicamente viable la prórroga del plazo de ejecución en el término de TRES (3) MESES, esto es, desde el 18 de octubre de 2026 hasta el 17 de enero de 2027, para los solos propósitos de lograr el interés público, la satisfacicón de las necesidades de la comunidad y facilitar la terminación de las obras contratadas, por tanto dentro del plazo que se prorrogue, el interventor deberá realizar todas las actividades de vigilancia y control necesarias y suficientes para conminar el contratista a ejecutar el cronograma con el plan de contingencia y la reprogramación de obra, comprimiendo las actividades de cierre de tal manera que se ejecute oportundamente todas y cada una de las actividades necesarias para la culminación de estas.

Estado de cumplimiento del contrato:
Se deja constancia de que el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.6759188 de 2024 presenta un avance acumulado del 61,93 % frente a un avance programado del 100%, y un rezago cercano al 38,07%.
Por su parte el Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 DE 2025 presenta un avance acumulado del 61,93 % de cumplimiento y un porcentaje del 25% pagado.
Sin perjuicio del aval de la prórroga por TRES (3) MESES, esta supervisión se reserva expresamente las facultades de verificación del cumplimiento de las obligaciones del interventor, con el fin de conminarlo a la ejecución oportuna e idónea de sus deberes de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y ambiental.
Esta solicitud no invalida la eventual utilización de las herramientas jurídicas contractuales pactadas frente a los incumplimientos.

Anexos:

(1) Oficio CO-188-25-80 del 5 de octubre de 2026 de solicitud de prórroga, suscrito por el CONSORCIO PAVIMENTO RIGIDO FONSECA.
(2) Concepto de la interventoría CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24 con oficio del 9 de octubre de 2026;
(3) Curva "S" a corte del 9 de octubre de 2026;
(4) Reprogramación;
(5) Acta de Comité de Obra No. 16 del 7 de octubre de 2026;
(6) Informe Técnico que sustenta la solicitud de prórroga.
(7) Cronograma reprogramado (por 3 meses) del 9 de octubre de 2026
(8) INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO del IDEAM
(9) Certificación de avance de la obra y de la interventoría suscrita por CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24

Vo-Bo.

SIRLE MERCEDES DIAZ MEJÍA
Secretaria de Obras Públicas y Vías Departamental de La Guajira